



REGLAMENTO DEL PESONAL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DE EL SALVADOR

DIRECCION

DEL FOLIO 42 DEL TOMO Z DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS INTERNOS, SEGUN ART. 43 DE LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 28 DE agradoel 2-008

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2008.

### REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Art. 1.** El presente Reglamento tiene como objeto normar las relaciones entre la Universidad Tecnológica de El Salvador y su personal académico, conforme a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Código de Trabajo, sus Estatutos y su Reglamento General.
- **Art. 2.** La docencia, la proyección social y la investigación de cátedras programadas y desarrolladas en las diferentes unidades, constituyen las funciones básicas del personal académico.
- **Art. 3.** La investigación, la proyección social y actividades de extensión cultural que realice el personal académico, las podrán desarrollar en otras unidades o dependencias de la Universidad.
- Art. 4. La normatividad aplicable al personal académico deberá siempre tender a garantizar las condiciones óptimas para el desarrollo del trabajo personal y de grupo, dentro de las posibilidades de la institución, con el objeto de que la docencia, la investigación y proyección social se realicen con el mejor nivel posible, en cumplimiento de la obligación que tiene la Universidad para con la sociedad.
- Art. 5. Sin detrimento de lo expresado en los Estatutos de la Institución y el Reglamento General de la Universidad, se considera como miembro del personal académico, a la persona física que le preste sus servicios de docencia, de investigación, de preservación y difusión de la cultura y de proyección social, conforme a los planes y programas aprobados, y que ha ingresado mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

#### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, FUNCIONES, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS.

- **Art. 6.** El personal académico de la Universidad se clasifica en las siguientes categorías:
  - a) Docente Titular
  - b) Docente Adjunto
  - c) Instructor
- Estas categorías podrán ser desempeñadas por docentes hora-clase y docentes a Tiempo Completo.

- **Art. 7.** Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, también serán parte del personal académico, los siguientes:
  - a) Investigadores Titulares.
  - b) Investigadores auxiliares o adjuntos
  - c) Docentes e investigadores visitantes
- **Art. 8.** En lo concerniente a las investigaciones, le corresponde a la Vicerrectoria de Investigación y Proyección Social:
- El fomento, apoyo y coordinación de la labor de investigación universitaria.
- Impulsar la función de investigación .
- Administrar, evaluar y actualizar el sistema de investigaciones de la Universidad.
- Presentar, para su aprobación, el plan de investigación de la Universidad ante el Directorio Ejecutivo de la Institución.
- Evaluar y modificar en su caso las líneas institucionales de investigación.
- Evaluar y proponer al Rector los convenios que hayan de firmarse con otras instituciones y organizaciones, en lo que a investigación se refiere.
- Propiciar el desarrollo de Programas destinados a la fundamentación, la metodología y las investigaciones en particular.
- Art. 9. Los docentes e investigadores titulares tienen a su cargo las labores permanentes de docencia e investigación de la Universidad.

Los docentes titulares desempeñan las labores educativas impartiendo la enseñanza, de acuerdo a los planes y programas académicos, de proyección social y difusión de la cultura, conforme a las labores encomendadas.

- **Art. 10.** Los investigadores titulares se dedican primordialmente a las labores de investigación científica, tecnológica, humanística y educativa, para generar nuevos conocimientos y aumentar el acervo cultural de la sociedad y contribuir al bienestar, sin perjuicio de participar en actividades complementarias de docencia, proyección social, extensión cultural y difusión de la cultura, de acuerdo a las labores encomendadas.
- **Art. 11.** Los investigadores titulares son de dedicación exclusiva, entendida ésta como la prestación de servicios académicos en forma libre, en sentido intelectual, en beneficio de la Universidad.
- **Art. 12.** Los docentes titulares son aquellos que, habiendo sido aprobados en los procedimientos de selección contemplados en este Reglamento, han adquirido el nombramiento en el cargo.
- **Art. 13.** Los docentes adjuntos son los que colaboran con el docente titular de acuerdo a los lineamientos que éste le señale.
- **Art. 14.** Los investigadores adjuntos son profesionales que colaboran de manera directa en una o varias investigaciones, pudiendo, de acuerdo a las necesidades y a las circunstancias de la institución, dirigir y coordinar el desarrollo de una o varias investigaciones.

- Art. 15. El docente o investigador visitante es el proveniente de otra universidad, institución de educación superior del país o del extranjero o de otro organismo o institución nacional o extranjera vinculado con el quehacer científico, económico, cultural, social y político, para desempeñar funciones académicas específicas por un tiempo determinado, las cuales podrán ser remuneradas por la Universidad, de acuerdo al contrato de prestación de servicios celebrado o el convenio de intercambio académico del cual deriva su estancia.
- **Art. 16.** Los instructores asisten a los docentes titulares o adjuntos, en el desarrollo de clases y laboratorios en una asignatura, pudiendo ser en un momento determinado estudiantes activos de la institución y con no menos del 80% cursado de las unidades valorativas del pensúm de su carrera.

### CAPÍTULO III DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

- **Art. 17.** Son derechos del personal académico:
  - Realizar sus funciones bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, conforme a los planes y programas aprobados, y al diseño instruccional de cada asignatura.
  - b) Percibir la remuneración correspondiente por su servicio; así como las prestaciones económicas establecidas en general para el personal académico.
  - Contar con las condiciones materiales y académicas para el desempeño de sus funciones, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Universidad.
  - d) Recibir las distinciones y estímulos que obtenga, de acuerdo a la legislación de la universidad.
  - e) Por razones de capacidad, superación curricular, aplicación al área, asignatura o material de apoyo, el docente universitario tendrá prioridad sobre cualquier otro solicitante para su promoción en plazas vacantes o de nueva creación, que se generen en cualquier centro de trabajo de la universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos, profesionales y de experiencia exigidos para llenar la plaza vacante.
  - f) Ser notificado personalmente de las resoluciones que afectan su situación académica y/o laboral en la universidad e impugnarlas conforme a los procedimientos que establece el reglamento general de la institución.
  - g) Recibir en general, las prestaciones, beneficios y servicios que a su favor otorgan las leyes, contratos y disposiciones aplicables.
  - h) El docente tendrá el derecho de reclamar ante su jefe inmediato superior cuando sus derechos académicos fueren violados o transgredidos en cualquier forma. El jefe inmediato recibirá el reclamo del docente y cuando procediere lo remitirá ante el Director de Escuela respectivo para que aplique el procedimiento sumario, consistente en oír a la persona a la que se le atribuye la transgresión, recibir las pruebas que sean necesarias en audiencia común y resolver de conformidad con criterios de equidad y justicia; en caso de que no resolviere por cualquier causa, procederá a remitirlo al Decano respectivo quien calificará la procedencia del reclamo y resolverá de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la Institución. En el caso de que el docente no estuviere de acuerdo con la resolución del Director de Escuela o del Decano o cuando estos se

declararen incompetentes, el Docente podrá interponer recurso de inconformidad y las diligencias se enviaran al Secretario General quien analizará su sustentación legal y en caso procediera, lo presentará al Directorio Ejecutivo, organismo que deberá resolver en forma definitiva.

## CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 18. El personal académico de la Universidad, tendrá las siguientes obligaciones:
  - 1) Desempeñar sus funciones bajo la dirección de las autoridades de la unidad académica a la que este adscrito, cumpliendo con los planes y programas de estudio, investigación y demás actividades complementarias.
  - 2) Prestar sus servicios puntualmente según el horario que marque la unidad a la que esté adscrito, registrando la asistencia mediante los sistemas de control establecidos por la Unidad.
  - 3) Participar en las actividades y eventos académicos que organice la unidad en la que labore o la institución.
  - 4) Presentar a la Dirección, coordinador o responsable de la unidad en que labora, al inicio de cada ciclo, el diseño instruccional de su asignatura, así como al final de cada ciclo escolar, un informe de las actividades de enseñanza o académicas desarrolladas.
  - 5) Formar parte de comisiones y jurados de exámenes.
  - Remitir en un término que no exceda de cinco días hábiles, la documentación relativa a exámenes y evaluaciones aplicados conforme al calendario oficial.
  - 7) Participar en los cursos de especialización y actualización que promueve la universidad.
  - 8) Impartir enseñanza y evaluar el aprendizaje del alumnado sin consideraciones de raza, sexo, nacionalidad, religión o ideología.
  - 9) Impartir los cursos que corresponden a sus asignaturas, de conformidad con el calendario que fijen las autoridades universitarias.
  - 10) Cumplir debidamente con los programas de la o las asignaturas a su cargo, así como dar a conocer a sus alumnos, la bibliografía y el programa respectivos, en la primera semana de clases.
  - 11) Realizar los exámenes en las fechas y lugares que designe la Unidad correspondiente, conforme al reglamento de evaluaciones y el calendario escolar.
  - 12) Defender la autonomía y la libertad de la universidad, la libertad de cátedra e investigación y la libre expresión de ideas; velar por el prestigio de la institución y contribuir a su engrandecimiento.
  - 13) Proporcionar los documentos y datos de su currículum vitae para la integración de su expediente, por conducto de la dependencia donde desarrolle sus labores.
  - 14) Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades superiores de la universidad.
  - 15) Contribuir al cumplimiento y difusión de la Misión, Visión, planes, políticas y objetivos institucionales, y velar por el fortalecimiento de la calidad de las funciones de docencia, investigación y proyección social.

- 16) Abstenerse de prestar servicios privados de orden académico remunerados a los estudiantes, sin distinción alguna.
- Las demás que establezca su nombramiento o contrato y la legislación de la universidad.

#### CAPÍTULO V SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

- **Art. 19.** Sin perjuicio de las conductas tipificadas en el Reglamento General de la institución, también son faltas graves del personal académico:
  - El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las específicas derivadas de la distribución de las actividades académicas encomendadas.
  - b) La deficiencia en las labores académicas objetivamente comprobadas por las Unidades, que intervienen en los procesos de evaluación del personal.
  - c) La participación en actos que impidan la realización de las actividades propias y normales de la universidad y, en general, todos los que atenten contra la vida, prestigio, imagen y libertad de la universidad.
  - d) La participación en actos que impliquen falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria.
  - e) Intentar ganar prebendas económicas, obligando a sus estudiantes a comprar o utilizar materiales, equipo y/o documentos exigidos por los docentes.
  - f) Todas las demás que señale la legislación de la universidad.
- **Art. 20.** Las infracciones cometidas por los miembros del personal académico, serán conocidas y sancionadas por la autoridad correspondiente.
- **Art. 21.** Conocerán en primera instancia de las faltas graves en que incurra el personal académico, los titulares de las dependencias donde el infractor se encuentre adscrito, quien, previa audiencia al afectado le impondrá la sanción con notificación por escrito. Antes de imponer la sanción, estos jefes deberán notificar con informes escritos al Vicerrector Académico de todo el proceso.

De la comunicación de la sanción se enviará de inmediato una copia al Vicerrector Académico, para su conocimiento; todo ello sin perjuicio de que el sancionado impugne la resolución ante el Directorio Ejecutivo.

#### CAPÍTULO VI RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- **Art. 22.** El ingreso y la Promoción del personal académico de la Universidad estarán sujetos a los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento.
- Art. 23 La Selección de personal idóneo se realiza mediante una evaluación, que comprende un conjunto de pruebas para evaluar la capacidad del aspirante.
- Art. 24 Para la selección del personal se toman los siguientes criterios:
  - a) Selección libre del aspirante a la plaza vacante.

- b) Promover a un empleado a la plaza vacante.
- Art. 25 Para promover a un miembro del personal académico se requiere:

1) Que exista la plaza vacante y definitiva.

- 2) Que reúna los requisitos exigidos en el nivel o la posición a la que espera ser promovido.
- 3) Que sea promovido por sus méritos, capacidades y resultados.
- Art. 26 En el ingreso, promoción y permanencia del personal académico intervendrán:
  - a) La Dirección Académico Docente.
  - b) El Director de Escuela o Jefe de Departamento que requiera dicho personal.
  - c) La Dirección de Recursos Humanos.
- Art. 27 La Dirección Académica en coordinación con las Escuelas Académicas asumen las funciones relacionadas con el personal académico de la Universidad.
- Art. 28 Los criterios de valoración para seleccionar al personal académico son los siguientes:
  - a) Formación académica del aspirante
  - b) Su labor como docente o investigador
  - c) Antecedentes académicos y profesionales
  - d) Labor académico administrativa
  - e) Antecedentes sobre moralidad y conducta pública
  - f) Resultados satisfactorios de las evaluaciones.
- Art. 29 Los aspirantes deberán presentar a los Directores de Escuela, Jefes de Departamentos o a la Dirección de Recursos Humanos la solicitud acompañada de su Currículum Vitae y la documentación requerida dentro de la solicitud.
- **Art. 30** La Dirección Académico Docente, los Directores de Escuela o los Jefes de Departamento, solicitarán la realización de las pruebas señaladas anteriormente y las entrevistas que sean necesarias.

#### CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Art. 31 La distribución de las actividades académicas consistirá en:
  - Actividades de docencia: impartir cátedras frente a grupos, de acuerdo a lo requerido por las facultades o unidades respectivas; asesorías de estudiantes; preparación de clases; prácticas escolares y de campo; participación en proceso de inscripción; aplicación de exámenes ordinarios, no ordinarios, de admisión, especiales y profesionales a los estudiantes; participación en el proceso de evaluación de los docentes; así como participación en las comisiones relacionadas con la función de docencia, dar orientación vocacional, psicológica y profesional a los estudiantes.
  - b) Actividades de investigación: elaboración de propuestas de programas y proyectos de investigación; participación en la realización de investigaciones, asesoramiento y evaluación de proyectos de investigación aprobados por las

autoridades correspondientes, comunicación de los resultados de investigación y participación en comisiones y/o equipos relacionados con la función de investigación.

c) Actividades de asesoramiento y participación en programas y proyectos de

extensión; participación en eventos académicos.

d) Participación y/o apoyo a los diferentes proyectos de proyección social que realice la Universidad.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

- Art. 32. El Rector y, en su defecto, el Vicerrector Académico, podrán conceder licencias al personal académico para ausentarse de sus labores por las siguientes causas:
  - a) Con el fin de impartir cursos o conferencias en otras instituciones académicas, nacionales o extranjeras.
  - b) Para asistir a cursos, reuniones culturales o científicas, que sean de interés institucional.
  - c) Para realizar estudios de postgrados, cuando sea de interés institucional.
  - d) Para realizar investigaciones científicas dentro o fuera del país, que sean de interés institucional.
  - e) Por causas debidamente justificadas.
- **Art. 33.** La solicitud de licencia será presentada con un mínimo de 20 días de anticipación a la fecha prevista, mediante escrito del interesado al Director de Escuela quien enviará para su aprobación a la Dirección General Académica.

Con la aprobación de la Dirección General Académica será enviada a la Dirección de Recursos Humanos para los trámites correspondientes y serán entregadas al señor Rector quien favorecerá el permiso ya con o sin goce de suelo.

Las licencias concedidas por las causas previstas en los literales a) y b) del artículo anterior se otorgarán por no más de quince o treinta días en un semestre.

Art. 34. En caso de enfermedad que impida la asistencia a sus labores de algún miembro del personal académico, éste gozará de las prestaciones de ley, siendo necesario para ello que, dentro de los tres primeros días de su inasistencia, lo notifique, agregando el certificado médico correspondiente. Las inasistencias por causas de enfermedad serán computadas como tiempo efectivo de servicio para los efectos de derecho de antigüedad.

#### CAPÍTULO IX TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR Y SU PERSONAL ACADÉMICO.

- **Art. 35.** Las relaciones laborales entre la Universidad Tecnológica de El Salvador y su personal académico, terminarán por:
  - a) Renuncia
  - b) Mutuo consentimiento
  - c) Muerte del miembro del personal académico
  - d) Conclusión del término pactado

- e) Por despido.
- f) Otras que estén especificadas por la Ley.

# CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

- Art. 36. Quedan sin efecto todas aquellas normas que se opongan al presente reglamento.
- **Art. 37.** Los aspectos de procedimiento no previstos en el presente Reglamento serán determinados por la Vicerrectoría Académica.
- **Art. 38.** Derógase el Reglamento del Personal Académico, registrado el 26 de enero del 2004. Registrese el presente reglamento con sus reformas, aprobado por el Directorio Ejecutivo, según Acta número CIENTO NOVENTA Y TRES punto número ONCE, del día 19 de FEBRERO del 2008.